



## GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA  
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - N° 896

Bogotá, D. C., lunes, 17 de junio de 2024

EDICIÓN DE 16 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO  
www.secretariasenado.gov.coJAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA  
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA  
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## SENADO DE LA REPÚBLICA

## INFORMES DE CONCILIACIÓN

INFORME DE CONCILIACIÓN PARA EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 250 DE 2024  
SENADO, 207 DE 2022 CÁMARA

por medio del cual se transforman los zoológicos, parques animales, exhibiciones animales y parques temáticos en "parques de la conservación" con componente de conservación e investigación científica de los textos aprobados en Plenaria de Cámara de Representantes y Senado de la República.

INFORME DE CONCILIACIÓN PARA EL PROYECTO DE LEY No. 250 DE 2024 SENADO - 207 DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE TRANSFORMAN LOS ZOOLOGICOS, PARQUES ANIMALES, EXHIBICIONES ANIMALES Y PARQUES TEMÁTICOS EN "PARQUES DE LA CONSERVACIÓN" CON COMPONENTE DE CONSERVACIÓN E INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA" DE LOS TEXTOS APROBADOS EN PLENARIA DE CÁMARA DE REPRESENTANTES Y SENADO DE LA REPÚBLICA

Doctor  
IVÁN LEÓNIDAS NAME VÁSQUEZ  
PRESIDENTE  
Senado de la República

Doctor  
ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS  
PRESIDENTE  
Cámara de Representantes

Referencia: Informe de conciliación para el proyecto de ley No. 250 de 2024 Senado - 207 de 2022 "Por medio del cual se transforman los zoológicos, parques animales, exhibiciones animales y parques temáticos en "Parques de la conservación" con componente de conservación e investigación científica.

Respetados Presidentes,

Dando cumplimiento a la designación efectuada por las Presidencias del honorable Senado de la República y de la honorable Cámara de Representantes, de conformidad con los artículos 161 de la Constitución Política y acorde con los artículos 186, 187 y 188 de la Ley 5ª de 1992, los suscritos Congresistas, integrantes de la Comisión de Conciliación, nos permitimos someter a consideración de las Plenarias de Senado y de la Cámara de Representantes para continuar su trámite correspondiente, el texto conciliado del proyecto de ley de referencia.

Atentamente,

YENNY ROZO ZAMBRANO  
Senadora de la República

ANDREA PADILLA VILLARRAGA  
Senadora de la República

JUAN FERNANDO ESPINAL RAMÍREZ  
Representante a la Cámara

OSCAR VILLAMIZAR MENESES  
Representante a la Cámara

INFORME DE CONCILIACIÓN PARA EL PROYECTO DE LEY No. 250 DE 2024 SENADO - 207 DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE TRANSFORMAN LOS ZOOLOGICOS, PARQUES ANIMALES, EXHIBICIONES ANIMALES Y PARQUES TEMÁTICOS EN "PARQUES DE LA CONSERVACIÓN" CON COMPONENTE DE CONSERVACIÓN E INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA" DE LOS TEXTOS APROBADOS EN PLENARIA DE CÁMARA DE REPRESENTANTES Y SENADO DE LA REPÚBLICA

Con el fin de cumplir con el encargo confiado y concluir en una propuesta unificada del texto, procedimos a realizar un estudio comparativo de los textos aprobados en la Plenaria del Honorable Senado de la República y de la Honorable Cámara de Representantes. En dicha revisión se evidenciaron diferencias entre los textos que fueron aprobados en cada una de las cámaras, las cuales reflejan los compromisos acordados en las mesas de trabajo con los sectores y entidades interesadas, y las observaciones realizadas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público:

Una vez analizados, se decidió acoger el texto expuesto a continuación:

TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO APROBADO EN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO QUE SE ACOGE POR LA COMISIÓN ACCIDENTAL	JUSTIFICACIÓN
Título. "Por medio del cual se transforman los zoológicos, parques animales, exhibiciones animales y parques temáticos en "parques de la conservación" con componente de conservación e investigación científica"	Título. "Por medio del cual se reconoce a los zoológicos, acuarios, parques temáticos con animales silvestres u otros espacios afines como "Centros de Conservación" con componente de conservación e investigación sobre biodiversidad".	Se acoge el texto aprobado en el Senado de la República.	Teniendo en cuenta los compromisos obtenidos en la mesa de trabajo con zoológicos, acuarios y parques temáticos con animales silvestres se ajustó el término "Parques de la Conservación" a "Centros de Conservación".
Artículo 1. Objeto. El objeto de la presente Ley es promover la protección, el cuidado, promoción y la conservación de la fauna silvestre, la cual que requiere un trato y manejo especial para contrarrestar las afectaciones causadas directa o indirectamente por las actividades antrópicas, mediante la rehabilitación, la investigación, la educación ambiental y la apropiación social del conocimiento en espacios denominados parques para la	Artículo 1. Objeto. El objeto de la presente Ley es promover la protección, el cuidado, y la conservación de la fauna silvestre, mediante el reconocimiento voluntario de zoológicos, acuarios, parques temáticos con animales silvestres u otros espacios afines como "Centros de Conservación". Estos Centros de Conservación estarán dedicados principalmente a la investigación sobre biodiversidad, educación ambiental, bienestar animal, la apropiación social del	Se acoge el texto aprobado en el Senado de la República.	El texto aprobado en el Senado de la República es resultado de los compromisos adoptados en las mesas de trabajo con organizaciones interesadas, observaciones de la ANLA y concepto de ASOCARS. Por lo cual:  Se realizó una precisión frente a las actividades que principalmente se destinarán los "Centros de Conservación" dentro de los que se puntualizó el término



TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO APROBADO EN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO QUE SE ACOGE POR LA COMISIÓN ACCIDENTAL	JUSTIFICACIÓN
cuantitativo, cuantitativo en las variables de análisis para determinar el éxito de los parques en la conservación de especies nativas hacia objetivos de conservación in situ o ex situ, según corresponda. Entre otros, determinar el éxito reproductivo, adaptabilidad de hábitats, y demás condiciones propias de la conservación. En ningún caso se dispondrán recursos públicos para fauna exótica o foránea, que conlleve amenaza o riesgo a poblaciones nativas.	Marco de Gasto de Mediano Plazo vigente.		
<b>Artículo 6. Generación de Recursos.</b> Los parques para la conservación podrán generar recursos para su funcionamiento y mantenimiento a través de diversos programas de educación científica y/o ambiental, conservación, prácticas académicas, asesorías y servicios técnicos y profesionales, además de permitir visitas de la comunidad en general mediante programas educativos enmarcados en guiones académicos que favorezcan la transmisión del conocimiento sobre la fauna silvestre y la importancia de su protección y conservación.	<b>Artículo 6. Generación de Recursos.</b> Los centros de conservación podrán generar recursos para su funcionamiento y mantenimiento a través de prestación de servicios de diversos programas de educación científica y/o ambiental, conservación, asesorías y servicios técnicos y profesionales, además de permitir visitas de la comunidad en general mediante programas educativos enmarcados en guiones académicos que favorezcan la transmisión del conocimiento sobre la fauna silvestre y la importancia de su protección y conservación.	Se acoge el texto aprobado en el Senado de la República.	En el texto aprobado en la plenaria del Senado se agregó el término "prestación de servicios" con relación a los programas mediante los cuales los centros de conservación podrán generar recursos para su funcionamiento y mantenimiento.
<b>Artículo 7. Cooperación Institucional.</b> Las entidades públicas del orden nacional, departamental,	<b>Artículo 7. Cooperación Institucional.</b> Las entidades públicas del orden nacional, departamental,	Mismo texto	

TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO APROBADO EN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO QUE SE ACOGE POR LA COMISIÓN ACCIDENTAL	JUSTIFICACIÓN
	promoción y fortalecimiento de los Centros de Conservación.		
<b>Artículo 10. Vigencia y derogatoria.</b> La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.	<b>Artículo 10. Vigencia y derogatoria.</b> La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.	Mismo texto	

**PROPOSICIÓN**

En atención con las consideraciones descritas, los suscribientes conciliadores, solicitamos a las plenarias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes aprobar el texto de conciliación para el proyecto de ley No. 250 de 2024 Senado - 207 de 2022 Cámara "Por medio del cual se transforman los zoológicos, parques animales, exhibiciones animales y parques temáticos en "Parques de la conservación" con componente de conservación e investigación científica".

Cordialmente,



**YENNY ROZO ZAMBRANO**  
Senadora de la República



**ANDREA PADILLA VILLARRAGA**  
Senadora de la República



**JUAN FERNANDO ESPINAL RAMÍREZ**  
Representante a la Cámara



**OSCAR VILLAMIZAR MENESES**  
Representante a la Cámara

TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO APROBADO EN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO QUE SE ACOGE POR LA COMISIÓN ACCIDENTAL	JUSTIFICACIÓN
distrital y municipal y las corporaciones autónomas regionales promoverán la celebración de acuerdos para la protección y la conservación de la fauna silvestre de conformidad con la presente Ley y demás normas concordantes.	distrital y municipal y las autoridades ambientales promoverán la celebración de acuerdos para la protección y la conservación de la fauna silvestre de conformidad con la presente Ley y demás normas concordantes.		
<b>Artículo 8. Fortalecimiento Territorial.</b> Los Gobernadores, alcaldes distritales y municipales podrán incluir en el presupuesto anual, partidas presupuestales para fortalecer la investigación, conservación, mantenimiento y preservación en los parques de la conservación, observando el impacto positivo cualitativo y cuantitativo de especies nativas hacia objetivos de conservación in situ o ex situ, según corresponda.	<b>Artículo 8. Fortalecimiento Territorial.</b> Los Gobernadores, alcaldes distritales y municipales teniendo en cuenta su autonomía territorial y el Marco Fiscal de Mediano Plazo, podrán incluir en el presupuesto anual, partidas presupuestales para fortalecer la investigación sobre biodiversidad, conservación, mantenimiento y preservación en los centros de conservación, observando el impacto positivo cualitativo y cuantitativo de especies nativas hacia objetivos de conservación.	Se acoge el texto aprobado en el Senado de la República.	De acuerdo con las recomendaciones dadas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público frente a la viabilidad fiscal de la presente iniciativa, en el texto aprobado en la plenaria del Senado de la República se precisó que las disposiciones del presente artículo deben ser acordes con la autonomía territorial de alcaldías municipales y gobernaciones, y en concordancia con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.
<b>Artículo 9. Fondo Nacional</b> El Gobierno Nacional creará y reglamentará dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación de la presente Ley, el Fondo Nacional para la Conservación Animal, que será administrado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y que se fundeará con donaciones de personas naturales y jurídica y con recursos de Cooperación Internacional. Estos recursos tendrán como destinación específica la promoción y fortalecimiento de los parques de la Conservación.	<b>Artículo 9. Fondo Nacional para la Conservación Animal.</b> El Gobierno Nacional creará y reglamentará dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación de la presente Ley, el Fondo Nacional para la Conservación Animal, que será administrado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y que se fundeará con donaciones de personas naturales y jurídica y con recursos de Cooperación Internacional. Estos recursos tendrán como destinación específica la	Se acoge el texto aprobado en el Senado de la República.	El texto aprobado en Plenaria de Senado realizó una precisión de forma en el epígrafe del presente artículo con relación a la denominación del Fondo propuesto.

**TEXTO FINAL PARA SOMETER A CONCILIACIÓN**

**Proyecto de Ley No PL 250 de 2024 Senado – 207 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se reconoce a los zoológicos, acuarios, parques temáticos con animales silvestres u otros espacios afines como "Centros de Conservación" con componente de conservación e investigación sobre biodiversidad".**

**EL CONGRESO DE COLOMBIA,**

**DECRETA:**

**Artículo 1. Objeto.** El objeto de la presente Ley es promover la protección, el cuidado, y la conservación de la fauna silvestre, mediante el reconocimiento voluntario de zoológicos, acuarios, parques temáticos con animales silvestres u otros espacios afines como "Centros de Conservación".

Estos Centros de Conservación estarán dedicados principalmente a la investigación sobre biodiversidad, educación ambiental, bienestar animal, la apropiación social del conocimiento y podrán apoyar en la rehabilitación; en el ámbito de la conservación ex situ.

**Artículo 2. Proveniencia.** Los animales silvestres albergados en los centros de conservación podrán ser entregados a cada parque por cualquier autoridad ambiental competente, sin perjuicio de lo establecido en la normatividad vigente sobre la transferencia o traslados entre estos establecimientos de fauna que allí albergan, bajo el principio de conservación.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible bajo el principio de bienestar animal y en garantía de la vida e integridad de los animales, coordinará con la autoridad ambiental competente, así como los centros de conservación, la custodia, transporte, manejo y albergue, incluyendo los protocolos para atender situaciones de escape, de las diferentes especies de fauna silvestre que mediante medidas de aprehensión preventiva, decomiso definitivo o como resultado de las entregas voluntarias realizadas por la ciudadanía a la autoridad ambiental, podrán ser enviados a centros de conservación para mejorar sus condiciones de vida, que sea de común acuerdo según la capacidad técnica, financiera y logística de cada establecimiento.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en articulación con las demás entidades que conforman el Sistema Nacional Ambiental –SINA, coordinará y aprobará el diseño, formulación e implementación de los documentos técnicos, protocolos, guías de procedimiento y programas de seguridad que usarán las diferentes autoridades ambientales y territoriales, así como los centros de conservación.

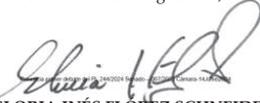
**Artículo 3. Estándares.** Los zoológicos, acuarios, parques temáticos con animales silvestres u otros espacios afines, deberán garantizar los estándares de bienestar animal acorde con la normatividad vigente. Así como, deberán tener en cuenta estándares de seguridad, investigación, educación,

<p>conservación y sostenibilidad; para su reconocimiento como centros de conservación, el cual será otorgado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p> <p>El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible tendrá un plazo de 12 meses para reglamentar los objetivos de la presente ley y establecer un sistema o programa de estándares, monitoreo y evaluación para el mejoramiento continuo de las condiciones de las especies albergadas.</p> <p>Lo anterior no excluye la obligación de obtener los permisos, autorizaciones y licencias ambientales previstos en la normativa vigente necesarios para el funcionamiento de establecimientos objeto de la presente Ley.</p> <p><b>Artículo 4. Condiciones.</b> Los ejemplares de fauna silvestre que estén en los centros de conservación de forma temporal o permanente deberán contar con toda la documentación de acuerdo con la ley vigente, estar en hábitats diseñados acorde a su condición y especie, enriquecidos con altos estándares de bienestar animal que permitan a los individuos refugiarse de la vista del público cuando así lo deseen, además recibirán la atención veterinaria, biológica y nutricional adecuada. Igualmente deberán contar con zonas para el manejo de los procedimientos veterinarios que no representen un riesgo para los animales y las personas que cuidan de ellos.</p> <p><b>Artículo 5. Incentivos Económicos.</b> Los "centros de conservación" podrán acceder a incentivos económicos financiados entre otros, con recursos provenientes de:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Aportes de las Autoridades ambientales y entidades públicas del sector ambiente.</li> <li>2. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación para el fortalecimiento del Sistema Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación.</li> </ol> <p><b>Parágrafo 1.</b> El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará los criterios para acceder a los incentivos económicos mencionados en el presente artículo. En ningún caso se dispondrán recursos públicos para fauna exótica o foránea, que conlleve amenaza o riesgo a poblaciones nativas.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> Los incentivos económicos previstos en el presente artículo deben ser acordes con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y Marco de Gasto de Mediano Plazo vigente.</p> <p><b>Artículo 6. Generación de Recursos.</b> Los centros de conservación podrán generar recursos para su funcionamiento y mantenimiento a través de prestación de servicios de diversos programas de educación científica y/o ambiental, conservación, asesorías y servicios técnicos y profesionales, además de permitir visitas de la comunidad en general mediante programas educativos enmarcados en guiones académicos que favorezcan la transmisión del conocimiento sobre la fauna silvestre y la importancia de su protección y conservación.</p> <p><b>Artículo 7. Cooperación Institucional.</b> Las entidades públicas del orden nacional, departamental, distrital y municipal y las autoridades ambientales promoverán la celebración de acuerdos para la protección y la conservación de la fauna silvestre de conformidad con la presente Ley y demás normas concordantes.</p> <p><b>Artículo 8. Fortalecimiento Territorial.</b> Los Gobernadores, alcaldes distritales y municipales teniendo en cuenta su autonomía territorial y el Marco Fiscal de Mediano Plazo, podrán incluir en el presupuesto</p>	<p>anual, partidas presupuestales para fortalecer la investigación sobre biodiversidad, conservación, mantenimiento y preservación en los centros de conservación, observando el impacto positivo cualitativo y cuantitativo de especies nativas hacia objetivos de conservación.</p> <p><b>Artículo 9. Fondo Nacional para la Conservación Animal.</b> El Gobierno Nacional creará y reglamentará dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación de la presente Ley, el Fondo Nacional para la Conservación Animal, que será administrado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y que se fundeará con donaciones de personas naturales y jurídica y con recursos de Cooperación Internacional. Estos recursos tendrán como destinación específica la promoción y fortalecimiento de los Centros de Conservación.</p> <p><b>Artículo 10. Vigencia y derogatoria.</b> La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p> <p>Cordialmente,</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around; align-items: flex-start;"> <div style="text-align: center;">  <p><b>YENNY ROZO ZAMBRANO</b> Senadora de la República</p> </div> <div style="text-align: center;">  <p><b>ANDREA PADILLA VILLARRAGA</b> Senadora de la República</p> </div> </div> <div style="display: flex; justify-content: space-around; align-items: flex-start; margin-top: 20px;"> <div style="text-align: center;">  <p><b>JUAN FERNANDO ESPINAL RAMÍREZ</b> Representante a la Cámara</p> </div> <div style="text-align: center;">  <p><b>OSCAR VILLAMIZAR MENESES</b> Representante a la Cámara</p> </div> </div>
--	--

## PONENCIAS

### INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA EL PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 244 DE 2024 SENADO, 067 DE 2023 CÁMARA

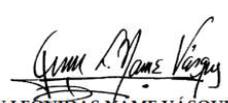
*por medio de la cual se establece el galardón “Simona Amaya”, por su sacrificio, valentía, honor y arrojo, que contribuyeron en la campaña libertadora y se dictan otras disposiciones.*

<p>Bogotá, D.C, 14 de junio de 2024</p> <p>Doctor <b>H.S. LIDIO GARCÍA TURBAY</b> Presidente Comisión Segunda Constitucional Permanente Senado de la República Ciudad</p> <p><b>ASUNTO: Radicación informe de ponencia para primer debate del proyecto de ley No. 244/2024 Senado – 067/2023 Cámara “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL GALARDÓN “SIMONA AMAYA”, POR SU SACRIFICIO, VALENTÍA, HONOR Y ARROJO, QUE CONTRIBUYERON EN LA CAMPAÑA LIBERTADORA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.</b></p> <p>Respetado presidente,</p> <p>En nuestra condición de Senadores de la República y atendiendo a la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado, mediante oficio CSE-CS-0102-2024 del 19 de abril de 2024, y a lo establecido en los artículos 150 y 156 de la Ley 5 de 1992, presento el informe de ponencia positiva para el primer debate del Proyecto de Ley 244/2024 Senado – 067/2023 Cámara “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL GALARDÓN “SIMONA AMAYA”, POR SU SACRIFICIO, VALENTÍA, HONOR Y ARROJO, QUE CONTRIBUYERON EN LA CAMPAÑA LIBERTADORA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.</p> <p>De los Honorables Congresistas,</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around; align-items: flex-end;"> <div style="text-align: center;">  <p><b>GLORIA INÉS FLÓREZ SCHNEIDER</b> Senadora de la República</p> </div> <div style="text-align: center;">  <p><b>IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ</b> Senador de la República</p> </div> </div>	<p style="text-align: center;"><b>INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN SENADO AL PROYECTO DE LEY NO. 244 DE 2024 SENADO – 067 DE 2023 CÁMARA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL GALARDÓN “SIMONA AMAYA”, POR SU SACRIFICIO, VALENTÍA, HONOR Y ARROJO, QUE CONTRIBUYERON EN LA CAMPAÑA LIBERTADORA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.</b></p> <p><b>I. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY</b></p> <p><b>1. Trámite del Proyecto de Ley 244 de 2024 Senado – 067 de 2023 Cámara</b></p> <p>El presente Proyecto de Ley (en adelante, PL) fue radicado por el H.R. Wilmar Castellanos el 01 de agosto de 2023, ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes y publicado en la Gaceta del Congreso 1024 del 09 de agosto de 2023. La iniciativa congresional corresponde a los honorables Representantes a la Cámara de Representantes: Wilmer Yair Castellanos Hernández, Carolina Giraldo Botero, Elizabeth Jay-Pang Díaz, Carmen Felisa Ramírez Boscán, Gersel Luis Pérez Altamiranda, Mónica Karina Bocanegra Pantoja, Erika Tatiana Sánchez Pinto, Álvaro Mauricio Londoño Lugo y Gilma Díaz Arias.</p> <p>Mediante oficio CSCP-3.2.02.04 de 2023 (IS) del 23 de agosto de 2023, fueron designados como ponente coordinadora la honorable Representante <i>Erika Tatiana Sánchez Pinto</i> y como ponente la honorable Representante <i>Juana Carolina Londoño Lugo</i>, las cuales rindieron informe de ponencia el día 7 de septiembre del 2023, el cual fue publicado en la <i>Gaceta del Congreso</i> número 1237 del 2023.</p> <p>Posteriormente, mediante oficio CSCP- 3.2.02.170 de 2023 (IIS) del 3 de octubre de 2023 se realizó la designación como ponente coordinadora a la honorable Representante <i>Erika Tatiana Sánchez Pinto</i> y como ponente la honorable Representante <i>Juana Carolina</i></p>
--	---

<p><i>Londoño Lugo</i> para que rindan informe de ponencia para el segundo debate en la plenaria de la Cámara de Representantes, el cual fue publicado en la Gaceta 1448 del 12 de octubre de 2023.</p> <p>Finalmente, mediante la Gaceta 175 del 04 de marzo de 2024, la plenaria de la Cámara de Representantes, aprobó el texto definitivo del PL 067 de 2023 Cámara, el cual fue aprobado en segundo debate, sin modificaciones en la Sesión Plenaria Ordinaria del 21 de febrero de 2024.</p> <p><b>2. Análisis del Proyecto de Ley 244 de 2024 Senado – 067 de 2023 Cámara.</b></p> <p>El Proyecto de Ley cuenta con seis (6) artículos. El objeto es rendir homenaje a la heroína de la campaña libertadora Simona Amaya, quien en representación de todas esas mujeres anónimas que participaron en el proceso de la independencia de Colombia, y que, por su valentía, honor y sacrificio, se adelantan acciones que exaltan su figura; tales como el Galarón Simona Amaya, la conmemoración Simona Amaya y un monumento que lleva su nombre.</p> <p>Asimismo, se prevé la autorización de la disponibilidad presupuestal, autorizando al Gobierno Nacional, las partidas presupuestales necesarias para realizar las acciones y obras dispuestas en esta Ley.</p> <p><b>3. Análisis de la exposición de motivos del Proyecto de Ley.</b></p> <p>Respecto a este acápite, es conveniente traer a colación lo señalado en el proyecto de ley radicado el 26 de febrero de 2024, por considerar que fue abordado con suficiencia y especialidad. Siendo así, se acoge en su integralidad lo argumentado desde el punto de vista técnico, normativo y jurisprudencial (Gaceta 1024 del 09 de agosto de 2023, págs. 23-31).</p> <p>Sin embargo, es conveniente destacar la participación las mujeres que ejercieron la defensa en pro de la independencia, actuando en diversos roles, entre los que se</p>	<p>destaca el vestirse como hombres para luchar en en el proceso de nuestra emancipación de la Corona Española, como ocurrió con Simona Amaya quien combatió en la Batalla de Paya en el Departamento de Boyacá. Su aporte independentista fue fundamental en la ruta libertadora de batalla de “las Termópilas” y su lucha en la Batalla del Pantano de Vargas, como combatiente del Ejército Libertador, donde finalmente fue herida y al morir descubrieron su secreto, una mujer infiltrada como soldado que entregó su vida el 25 de julio de 1819, por luchar por la libertad. (Buitrago, 2021, pág. 39)</p> <p>Por su ímpetu, su valor y coraje, la historia de nuestra mártir Simona Amaya, se exalta porque su lucha es:</p> <p>(...)</p> <p>un ejemplo de entereza, trabajo arduo y amor por la patria que debe ser reconocido con tal importancia que iguale a la de otros próceres que dieron su vida por una Colombia libre; su sacrificio demostró las capacidades de las mujeres en igualdad de condiciones que las de los hombres, en un momento de la historia en el cual existían brechas de género mucho más marcadas que las actuales, y en el cual el hombre era el considerado capaz de ser luchador y gobernante, mientras que el papel de la mujer se consideraba como el de un ser débil dedicado a las tareas de la familia y el hogar. Así las cosas, Simona Amaya demostró la fuerza del género femenino y las capacidades de lucha que equiparan a las de los hombres reduciendo así la desigualdad entre géneros, razón por la cual debe ser honrada y reconocida. (Gaceta 1024 del 09 de agosto de 2023, pág. 26)</p>
<p>El marco jurídico de esta iniciativa que fue analizado en la exposición de motivos, aborda en su integralidad lo señalado en el artículo 150 numeral 15 de la Constitución Política de Colombia, por lo cual mediante la presente iniciativa legislativa se rinden honores a nuestra prócer Simona Amaya.</p> <p>En materia jurisprudencial, destacamos la <b>Sentencia C-817 de 2011</b>, de la cual se extraen apartes transcritos a continuación:</p> <p>(...)17.3. <i>El legislador puede adoptar diversas acciones para exaltar o asociar a la Nación a la persona, situación u organización objeto del decreto de honores, de manera tal que las categorías avaladas por la Corte solo tienen carácter enunciativo. Con todo, es factible identificar tres modalidades recurrentes de leyes de honores, a saber (i) leyes que rinden homenaje a ciudadanos; (ii) leyes que celebran aniversarios de municipios colombianos; y (iii) leyes que se celebran aniversarios de instituciones educativas, de valor cultural, arquitectónico o, en general, otros aniversarios.</i></p> <p><i>Las leyes de honores están sometidas a los límites constitucionales propios de las demás normas que produce el legislador. En especial, estas leyes no pueden servir de instrumento para desconocer las reglas orgánicas en materia presupuestal, violar la prohibición contenida en el artículo 136-4 C.P..</i> (Sentencia C-817, 2011, pág. 38)</p> <p>Citado lo anterior, la sentencia en mención señala que las leyes de honores están sujetas a límites constitucionales, y a su vez no pueden servir de instrumentos para desconocer las reglas orgánicas en materia presupuestal. Asimismo, la atribución del Congreso de la República para decretar honores deber ser ejercida dentro de los parámetros de prudencia, proporcionalidad y respetando los preceptos del ordenamiento constitucional. Siendo, así las cosas, las normas de honores “(...) que</p>	<p>expide el legislador no pueden convertirse en un pretexto para otorgar dádivas o favores personales a cargo del erario público, ni ordena gasto público con desconocimiento de las competencias propias de la Nación y los municipios.” (Sentencia C-817, 2011, págs. 37-38)</p> <p>De igual forma, la <b>Sentencia C-162 de 2019</b>, señala que las leyes de honores pueden ser utilizadas para exaltar hechos, lugares o instituciones públicamente, precisando que gozan de carácter singular y aplicable a una situación concreta, las cuales se pueden entremezclar con aspectos relacionados con las celebración, aniversario u honor y que en este caso no debe considerarse como rentas de destinación específica porque no se trata de ingresos permanente del presupuesto nacional. (Sentencia C-162, 2019, pág. 2)</p> <p>Para finalizar, es importante precisar que el Congreso cuando autoriza las respectivas apropiaciones no le está dando una orden al Gobierno, por lo tanto, no vulnera la iniciativa gubernamental en materia de gasto público. (Sentencia C-755, 2014, pág. 2)</p> <p>En conclusión, con este proyecto de ley se exalta y reconoce el papel de Simona Amaya quien luchó vestida de hombre en contra de los soldados del ejército realista, demostrando su persistencia, gallardía y empeño por la causa patriota. (Gaceta 1024 del 09 de agosto de 2023, pág. 26)</p> <p><b>II. CONSIDERACIONES</b></p> <p><b>Consideraciones de la Ponente.</b></p> <p>A continuación, se presentan las razones que fundamentan la proposición final del informe de ponencia:</p> <p>De conformidad con lo señalado en el ordenamiento constitucional, legal y el desarrollo jurisprudencial, este proyecto de ley, al rendir homenaje a la Boyacense</p>

<p>Simona Amaya, representa el valor de la mujeres que participaron en la emancipación de la corona española y símbolo de lucha, por lo cual el propósito de esta iniciativa legislativa es reconocer y exaltar la memoria y el sacrificio de nuestra mártir, y de las mujeres anónimas que la acompañaron en el proceso de independencia de Colombia.</p> <p>En ese sentido, al crear el galardón de Simona Amaya, se busca que dicho premio sea otorgado a todas las mujeres que con su labor contribuyen al desarrollo del campo colombiano, pues las mujeres son la columna vertebral de la economía rural, ya que representan la mitad de los agricultores del mundo, y como cuidadoras principales de sus familias y comunidades, las mujeres son responsables de proveer alimentos y nutrición, y son el nexo que vincula las explotaciones agrícolas y los comedores de los hogares. (Gaceta 1024 del 09 de agosto de 2023, pág. 26). Por lo expuesto, con este galardón también se reconoce a las mujeres como lideresas de procesos territoriales, a las mujeres como constructoras de paz, como protectoras de la vida y como defensoras de derechos humanos.</p> <p><b>III. PROCEDIMIENTO DE CONSULTA PREVIA A LAS COMUNIDADES ÉTNICAS.</b></p> <p>Como medida legislativa el presente proyecto de ley no requiere el procedimiento de consulta previa a las comunidades étnicas, por cuanto no implica para aquellas establecer restricciones o conceder beneficios directos que pueda comprometer su autonomía, idiosincrasia o diversidad cultural.</p> <p><b>IV. ANÁLISIS DE IMPACTO FISCAL</b></p> <p>Conforme con la exposición de motivos y lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, se considera que este PL no ordena gasto ni genera beneficios tributarios.</p>	<p>En este punto es necesario considerar lo interpretado por la Corte Constitucional en la sentencia C-729 de 2005 (MP. Alfredo Beltrán Sierra) en la cual, en relación con las atribuciones presupuestales y la cofinanciación por parte del Gobierno Nacional, que propone este proyecto de ley, estableció lo siguiente:</p> <p>(...)</p> <p>Analizado el artículo 2° objetado, observa la Corte que dicha disposición se limita a autorizar al Gobierno Nacional para que a partir de la sanción de la presente ley incluya, si lo desea, en el presupuesto un gasto. En efecto, dispone el artículo 2 del proyecto “Autorícese al Gobierno Nacional para que incluya dentro del Presupuesto General de la Nación, las partidas presupuestales para concurrir a...” Es decir, la norma no establece un imperativo para el Gobierno Nacional, sino que se trata simplemente de una autorización del gasto público para que sea el Gobierno, el encargado de incluir las partidas correspondientes, en ningún momento se conmina al Gobierno a hacerlo.</p> <p>En ese mismo sentido, La Honorable Corte Constitucional, en Sentencia C-866 de 2010, estableció subreglas sobre el análisis del impacto fiscal, considerando que las obligaciones previstas en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003 “constituyen un parámetro de racionalidad legislativa que cumple fines constitucionalmente relevantes como el orden de las finanzas públicas la estabilidad macroeconómica”</p>
<p>Por lo tanto, conforme a la reiterada jurisprudencia la Corte Constitucional, se ha definido que las disposiciones normativas de proyectos de ley que incluyen la autorización al Gobierno Nacional para incluir las apropiaciones presupuestales y el apoyo a la cofinanciación, no pueden considerarse como ordenes imperativas del legislativo al gobierno, es decir no contravienen norma constitucional u orgánica alguna.</p> <p><b>V. CONFLICTOS DE INTERESES</b></p> <p>Conforme a lo establecido en los artículos 1° y 3° de la Ley 2003 de 2019, que modificó parcialmente la Ley 5 de 1992, se considera que en la discusión y votación de este Proyecto de Ley no implicaría, para algún congresista, una situación de conflicto de intereses por cuanto no reportaría un beneficio particular, actual y directo en su favor. Empero, se reitera, las consideraciones de las situaciones potenciales que pudieran ocasionar conflictos de intereses son de carácter personal.</p>	<p><b>IV. PROPOSICIÓN PONENCIA</b></p> <p>Por las razones expuestas presentamos <b>PONENCIA POSITIVA</b> y, en consecuencia, solicitamos a la Honorable Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República <b>dar primer debate Senado al 244/2024 Senado – 067/2023 Cámara “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL GALARDÓN “SIMONA AMAYA”, POR SU SACRIFICIO, VALENTÍA, HONOR Y ARROJO, QUE CONTRIBUYERON EN LA CAMPAÑA LIBERTADORA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.</b></p> <p>Atentamente,</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around; align-items: flex-end;"> <div style="text-align: center;">  <p><b>GLORIA INÉS FLÓREZ SCHNEIDER</b> Senadora de la República Ponente</p> </div> <div style="text-align: center;">  <p><b>IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ</b> Senador de la República Ponente</p> </div> </div>

<p><b>Referencias</b></p> <p>Buitrago, O. G. (2021). <i>Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia</i>. Obtenido de <a href="https://repositorio.uptc.edu.co/handle/001/8577?locale-attribute=es">https://repositorio.uptc.edu.co/handle/001/8577?locale-attribute=es</a></p> <p>Gaceta 1024 del 09 de agosto de 2023 (GACETA DEL CONGRESO).</p> <p>Ley 819 de 2003. Obtenido de <a href="http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0819_2003.html">http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0819_2003.html</a></p> <p>Sentencia C-162 (Corte Constitucional 10 de 04 de 2019). Obtenido de <a href="https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/C-162-19.htm#:~:text=C%2D162%2D19%20Corte%20Constitucional%20de%20Colombia&amp;text=En%20el%20estudio%20formal%20de,de%20aprobaci%C3%B3n%20nominal%20y%20p%C3%BAblica.">https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/C-162-19.htm#:~:text=C%2D162%2D19%20Corte%20Constitucional%20de%20Colombia&amp;text=En%20el%20estudio%20formal%20de,de%20aprobaci%C3%B3n%20nominal%20y%20p%C3%BAblica.</a></p> <p>Sentencia C-755 (Corte Constitucional 15 de 10 de 2014). Obtenido de <a href="https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2014/C-755-14.htm">https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2014/C-755-14.htm</a></p> <p>Sentencia C-817 (Corte Constitucional 01 de 11 de 2011). Obtenido de <a href="https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2011/C-817-11.htm#:~:text=una%20perspectiva%20religiosa,El%20Estado%20tiene%20prohibido%2C%20por%20mandato%20de%20la%20Constituci%C3%B3n%20(i,una%20creencia%2C%20religi%C3%B3n%20o%20iglesia.">https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2011/C-817-11.htm#:~:text=una%20perspectiva%20religiosa,El%20Estado%20tiene%20prohibido%2C%20por%20mandato%20de%20la%20Constituci%C3%B3n%20(i,una%20creencia%2C%20religi%C3%B3n%20o%20iglesia.</a></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN EL SENADO DE LA REPÚBLICA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>PROYECTO DE LEY No. 244/2024 Senado – 067/2023</b></p> <p style="text-align: center;"><b>“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL GALARDÓN “SIMONA AMAYA”, POR SU SACRIFICIO, VALENTÍA, HONOR Y ARROJO, QUE CONTRIBUYERON EN LA CAMPAÑA LIBERTADORA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.</b></p> <p style="text-align: center;"><b>EL CONGRESO DE COLOMBIA,</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DECRETA:</b></p> <p><b>Artículo 1°. Objeto.</b> Rendir homenaje a la heroína de la Campaña libertadora Simona Amaya, en representación de todas aquellas mujeres anónimas que participaron en el proceso de independencia de nuestro país, en memoria de su sacrificio, valentía, honor y arrojo; para lo cual se adelantarán acciones que exalten su figura.</p> <p><b>Artículo 2°. Galarón Simona Amaya.</b> Autorícese al Gobierno nacional para realizar las actividades necesarias a fin de exaltar, conmemorar y reivindicar a la mujer en la independencia, instituyendo el galardón “Simona Amaya” el cual será entregado de forma anual a una mujer rural colombiana, que, con su sacrificio y valentía, haya contribuido al desarrollo del campo colombiano generando un impacto positivo, promoviendo la mejora de la calidad de vida de los y las campesinas de Colombia.</p> <p>Para tal efecto, el Gobierno Nacional establecerá los mecanismos necesarios para el proceso de inscripción, participación, evaluación, calificación y entrega del galardón.</p>
--	--

<p><b>Artículo 3°. Conmemoración Simona Amaya.</b> Establézcase el 25 de julio de cada año, como fecha de conmemoración del sacrificio de la heroína “Simona Amaya”, caída en la batalla del Pantano de Vargas del municipio de Paipa – departamento de Boyacá. Día en el cual se hará la entrega del galardón “Simona Amaya”. En caso de no ser este un día hábil, la entrega se realizará en el siguiente día hábil del calendario.</p> <p><b>Artículo 4°. Monumento Simona Amaya.</b> Autorícese al Gobierno nacional, para elevar un monumento en el municipio de Paya Boyacá, lugar de origen de Simona Amaya, que exalte la conmemoración, como alusión a la heroína por su sacrificio, valentía, honor y arrojo.</p> <p><b>Artículo 5°. Disponibilidad presupuestal.</b> Autorícese al Gobierno nacional para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal del Mediano Plazo y el Marco de Gasto del Mediano Plazo, las partidas presupuestales necesarias para realizar las acciones y obras dispuestas en esta ley.</p> <p><b>Artículo 6°. Vigencia.</b> La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.</p> <p>Publíquese y Cúmplase.</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around; align-items: flex-end;"> <div style="text-align: center;">  <p><b>GLORIA INÉS FLÓREZ SCHNEIDER</b> Senadora de la República Ponente</p> </div> <div style="text-align: center;">  <p><b>IVÁN LEONIDAS NEME VÁSQUEZ</b> Senador de la República Ponente</p> </div> </div>
---

# TEXTOS DE COMISIÓN

## TEXTO DEFINITIVO

(Discutido y aprobado en la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Honorable Senado de la República, en sesión ordinaria de fecha: miércoles veintinueve (29) de mayo de 2024, según Acta número 30, de la Legislatura 2023-2024)

### PROYECTO DE LEY NÚMERO 204 DE 2023 SENADO

por medio del cual se modifica el Decreto Ley 1481 de 1989 modificado por la Ley 1391 de 2010 y se dictan otras disposiciones.

#### TEXTO DEFINITIVO

(DISCUTIDO Y APROBADO EN LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: MIÉRCOLES VEINTINUEVE (29) DE MAYO DE 2024, SEGÚN ACTA No. 30, DE LA LEGISLATURA 2023-2024)

#### PROYECTO DE LEY NÚMERO 204 DE 2023 SENADO

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO LEY 1481 DE 1989 MODIFICADO POR LA LEY 1391 DE 2010 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

#### EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

#### DECRETA

**Artículo 1.** Modifíquese el artículo 1 del Decreto Ley 1481 de 1989, el cual quedará así:

**Artículo 1. Objeto:** La presente Ley tiene por objeto modificar el Decreto Ley 1481 de 1989 con la finalidad de actualizar aspectos del marco jurídico de los Fondos de Empleados, como empresas de economía solidaria, y promover su fortalecimiento, autonomía y estímulo por parte del Estado.

**Artículo 2.** Modifíquese el artículo 2 del Decreto Ley 1481 de 1989, el cual quedará así:

**“Artículo 2. Definición, naturaleza y características.** Los fondos de empleados son empresas asociativas que hacen parte del sector de la economía solidaria, de derecho privado y sin ánimo de lucro, que tienen por objeto social procurar la satisfacción de necesidades personales y familiares de los asociados.

Los fondos de empleados tendrán como características los principios de la economía solidaria establecidos en el artículo 4 de la Ley 454 de 1998, los que en un futuro se establezcan que son de obligatorio cumplimiento, y adicionalmente las siguientes:

- a) La asociación y el retiro son voluntarios.
- b) Garantizar la igualdad de los derechos de participación y decisión de los asociados sin consideración a sus aportes ni tiempo de vinculación y sin discriminación alguna.
- c) Prestación de sus servicios en beneficio de sus asociados y beneficiarios.
- d) La irrepertibilidad de las reservas sociales, y en caso de liquidación, la del remanente patrimonial.

**caso, sólo podrán afiliarse y reintegrar, quienes hayan sostenido un vínculo laboral con la empresa sobre la cual se constituye el Fondo, por 2 años de manera continua o discontinua.**

**Artículo 7.** Modifíquese el artículo 15 del Decreto Ley 1481 de 1989, que quedará así:

“Artículo 15. Patrimonio. El patrimonio de los fondos de empleados estará conformado por:

- 1. Los aportes sociales individuales.
- 2. Los aportes amortizados.
- 3. Las reservas y fondos permanentes.
- 4. Las donaciones y auxilios que reciban con destino a su incremento patrimonial.
- 5. Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.

**Artículo 8.** Modifíquese el artículo 16 del Decreto Ley 1481 de 1989, que quedará así:

“Artículo 16. Compromiso de aporte y ahorro permanente. Los asociados de los fondos de empleados deberán comprometerse a hacer aportes sociales individuales periódicos y a ahorrar en forma permanente, en los montos que establezcan los estatutos o la asamblea.

De la suma periódica obligatoria que debe entregar cada asociado, se destinará como mínimo una décima parte para aportes sociales. En todo caso, el monto total de la cuota periódica obligatoria no debe exceder el diez por ciento (10%) del ingreso ordinario o mensual del asociado.

Los aportes sociales individuales y los ahorros permanentes, que trata el presente artículo, quedarán afectados desde su origen a favor del fondo de empleados, como garantía preñaria de las obligaciones que el asociado contraiga con éste, para lo cual el fondo podrá efectuar las respectivas compensaciones. Tales sumas son inembargables y no podrán ser gravadas ni transferidas a otros asociados o a terceros.

**Artículo 9.** Modifíquese el artículo 19 del Decreto Ley 1481 de 1989, el cual quedará así:

“Artículo 19.- Aplicación del excedente. Los excedentes del ejercicio económico que se produzcan se aplicarán en la siguiente forma:

- 1. El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales, y
- 2. El diez por ciento (10%) como mínimo para crear un fondo de desarrollo empresarial solidaria, en cada fondo de trabajadores, el cual podrá destinarse a los

e). Patrimonio variable e ilimitado, sin perjuicio de establecer un aporte social mínimo no reducible que sólo podrá disminuirse cuando la situación financiera y de solvencia del fondo así lo permitan y siempre que así sea decidido por su Asamblea General. Lo anterior, sin perjuicio de las disposiciones legales especiales que establecen el indicador de solidez.

f). Destinación de excedentes a constitución de reservas patrimoniales o fondos sociales para la prestación de servicios a sus asociados.

g) Se constituyen con duración indefinida.

Parágrafo: Atendiendo a la naturaleza jurídica y asociativa de los Fondos de Empleados, se consideran como actos solidarios todos aquellos que realiza el fondo con sus asociados y con las organizaciones del sector de la economía solidaria para el desarrollo de su objeto social y el cumplimiento de sus actividades y servicios, los cuales son diferentes a los actos comerciales que se realicen con terceros que tengan calidad de comerciantes.

**Artículo 3.** Adiciónese al artículo 6 del Decreto Ley 1481 de 1989 el siguiente numeral:

“12. Aportes sociales mínimos y el procedimiento para su reducción en los casos señalados en la presente ley. Esto es, forma de pago y devolución”.

**Artículo 4.** Adiciónese al Decreto Ley 1481 de 1989 el artículo 7, que quedará así:

“Artículo 7. Personalidad jurídica. Los fondos de empleados y pensionados de conformidad con las disposiciones legales vigentes formarán una persona jurídica distinta de sus miembros fundadores individualmente considerados, a partir del registro del acta de constitución ante la Cámara de Comercio con jurisdicción en su domicilio principal. En consecuencia, la persona jurídica del fondo de empleados se probará con la certificación expedida por la Cámara de Comercio competente.

**Artículo 5.** Adiciónese el artículo 8 al Decreto Ley 1481 de 1989, que quedará así:

“Artículo 8. Supervisión Estatal. El Presidente de la República ejercerá por intermedio de la Superintendencia de la Economía Solidaria (o quien haga sus veces) las funciones de inspección, vigilancia y control de las organizaciones del sector de la economía solidaria, dentro de las cuales se encuentran comprendidos los fondos de empleados. Lo anterior, de conformidad con las funciones y atribuciones consagradas en la Ley 454 de 1998 y por las disposiciones que la adicionen, modifiquen o reformen, atendiendo a la naturaleza de los Fondos de Empleados.

**Artículo 6.** Adiciónese el siguiente parágrafo 2 al artículo 13 del Decreto Ley 1481 de 1989:

“Parágrafo 2. Reingreso. Los asociados pensionados o que se hayan retirado del fondo de empleados por desvinculación laboral de la empresa que determina el vínculo, podrán reintegrarse al fondo en cualquier tiempo, si así lo establecen los estatutos, cumpliendo los requisitos exigidos para ello estatutariamente. **En todo**

programas aprobados por más del cincuenta por ciento (50%) de la asamblea de asociados o delegados, según sea el caso.

3. El remanente, para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales la entidad desarrolle labores de salud, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma que dispongan los estatutos o la asamblea general. Así mismo, con cargo a este remanente podrá crearse un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fijen las normas reglamentarias del presente Decreto, siempre que el monto de los excedentes que se destinen a este fondo no sea superior al cincuenta por ciento (50%) del total de los excedentes que resulten del ejercicio.

4. Los Fondos podrán establecer en sus estatutos, la amortización parcial de los aportes hechos por los asociados, mediante la constitución de una reserva especial cuyos recursos provendrán del excedente y de los generado por la prestación de servicios al público no asociado, cuando este se preste de manera excepcional en servicios diferentes al ahorro y crédito.

La amortización se hará en igualdad de condiciones para los asociados, de conformidad con los criterios de carácter objetivo que se definan en los estatutos o en el respectivo reglamento, entendiéndose que existe igualdad en la readquisición de aportes cuando la asamblea general determina la adquisición parcial para todos los asociados en la misma proporción. En caso de retiro o exclusión del asociado, la amortización podrá ser total.

Parágrafo 1: En todo caso, el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

Parágrafo 2: Cuando la reserva de protección de aportes sociales alcance un monto equivalente al cincuenta por ciento (50%) del total de los aportes de los asociados y los amortizados, el fondo no estará obligado a seguir destinando parte del excedente a incrementarla.

Parágrafo 3: La amortización aquí prevista podrá llevarse a cabo hasta por el 49% del total de aportes sociales del Fondo y será procedente cuando ésta haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros y mantener y proyectar sus servicios, a juicio de la asamblea general.

**Artículo 10.** Modifíquese el artículo 28 del Decreto Ley 1481 de 1989, que quedará así:

“Artículo 28. Funciones de la asamblea. La asamblea general cumplirá las siguientes funciones:

- 1. Determinar las directrices generales del fondo de empleados.
- 2. Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia.



14 Art 1703/2023	14 Art 268/2024 ALCANCE 493/2024	14 Art.						
---------------------	---	---------	--	--	--	--	--	--

PONENTES PRIMER DEBATE		
HH.SS. PONENTES	ASIGNADO (A)	PARTIDO
JOSUE ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ	COORDINADOR	CENTRO DEMOCRÁTICO
NADIA BLEL SCAFF	PONENTE	CONSERVADOR
WILSON NEBER ARIAS CASTILLO	PONENTE	POLO DEMOCRÁTICO

**ANUNCIOS**  
Martes 02 de Abril 2024 Acta N° 19, Martes 16 de Abril 2024 Acta N° 21, Martes 23 de Abril de 2024 según Acta N° 22, Miércoles 24 de Abril 2024 Acta N° 23, Martes 30 de Abril de 2024 según Acta N° 24, Martes 07 de Mayo de 2024 según Acta N° 25, Miércoles 08 de Mayo de 2024 según Acta N° 26, Martes 14 de Mayo de 2024 según Acta 27, Lunes 20 de Mayo de 2024 según Acta N° 28, Martes 14 de Mayo de 2024 según Acta 27, Lunes 20 de Mayo de 2024 según Acta N° 28, Martes 28 de Mayo 2024 Según acta N° 29, Miércoles 29 de Mayo 2024 Acta N° 30.

**TRÁMITE EN SENADO**  
**DIC.13.2023:** Designación de ponentes mediante oficio CSP-CS-2425-2023  
**FEB.27.2024:** Radican Prórroga para presentar Informe de Ponencia para Primer Debate  
**FEB.28.2024:** Aceptación de Prórroga mediante oficio CSP-CS-0350 -2023  
**MAR.15.2024:** Radican Informe de ponencia para primer debate  
**MAR.15.2024:** Se manda a publicar Informe de ponencia para primer debate mediante oficio CSP-CS- 472 -2024  
**ABR.29.2024:** Radican Alcance Informe de ponencia para primer debate  
**ABR.29.2024:** Se manda a publicar Alcance Informe de ponencia para primer debate mediante oficio CSP-CS-0641-2024  
**MAY.29.2024:** Se inicia la discusión y se aprueba el informe de ponencia según consta en el Acta N° 30. Se designan los mismos ponentes, en estrado, para segundo debate a: H.S WILSON NEBER ARIAS, H.S ALIRIO BARRERA Y H.S NADIA BLEL.  
**Propuesta Para Segundo Debate:** El Senador Honorio Miguel Henríquez Pinedo, recomendó para segundo debate, corregir del pliego de modificaciones, la expresión "56 artículos" por "14 artículos", dado que el texto original así lo trae; lo anterior, para evitar inducir a error a quien lo lea. La intervención completa, se encuentra textualmente en el Acta No. 30, de fecha 29 de mayo de 2023.

**PENDIENTE PONENCIA SEGUNDO DEBATE**

PONENTES SEGUNDO DEBATE		
HH.SS. PONENTES	ASIGNADO (A)	PARTIDO
JOSUE ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ	COORDINADOR	CENTRO DEMOCRÁTICO
NADIA BLEL SCAFF	PONENTE	CONSERVADOR
WILSON NEBER ARIAS CASTILLO	PONENTE	POLO DEMOCRÁTICO

**5. SOBRE LAS PROPOSICIONES**

Todas las proposiciones reposan en el expediente y fueron dadas a conocer oportunamente, de manera virtual, previo a su discusión y votación, a todos los Honorables Senadores y Honorables Senadoras de la Comisión Séptima del Senado de la República. (Reproducción mecánica, para efectos del Principio de Publicidad

De los honorables congresistas,

**ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA**  
Senadora de la República  
Partido Político MIRA

**IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ**  
Representante a la Cámara por Bogotá  
Partido Político MIRA

**MANUEL VIRGÚEZ P.**  
Senador de la República  
Partido Político MIRA

**CARLOS EDUARDO GUEVARA**  
Senador de la República  
Partido Político MIRA

**6.3. PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 13° PRESENTADA POR: H.S. ANA PAOLA AGUDELO, H.R. IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ, H.S. MANUEL VIRGÚEZ P., H.S. CARLOS EDUARDO GUEVARA**

**"Proposición**

**Modifíquese el artículo 13 del PROYECTO DE LEY No. 204 DE 2023 – SENADO "Por medio del cual se modifica el Decreto Ley 1481 de 1989 modificado por la Ley 1391 de 2010 y se dictan otras disposiciones, que quedará así:**

**Artículo 13. Modifíquese el artículo 56 del Decreto Ley 1481 de 1989, el cual quedará así:**  
"Artículo 56. Límites de retención. Las obligaciones de retención a que se refiere el artículo inmediatamente anterior no tendrán límite frente a las cesantías, primas y demás bonificaciones especiales, ocasionales o permanentes, que se causen a favor del trabajador, todas las cuales podrán gravarse por el asociado a favor del fondo de empleados y como garantía de las obligaciones contraídas para con éste.

La retención sobre salarios e pensiones podrá efectuarse, siempre y cuando el asalariado o pensionado no reciba menos del cincuenta por ciento (50%) del neto de su salario o pensión, después de los descuentos de ley. **De conformidad al Artículo 134 de la Ley 100 de 1993, las pensiones son inembargables, por lo cual no se podrán retener por parte del ningún componente de la mesada pensional. Para el pago de las obligaciones contratadas por parte de los pensionados, se fijará en autonomía y de acuerdo al análisis de riesgo financiero y capacidad de endeudamiento, la cuota correspondiente por parte del pensionado.**

Las deducciones o retenciones que realice el empleador o entidad pagadora, que tengan por objeto operaciones de descuento directo, quedarán exceptuadas de la restricción contemplada en el numeral segundo del artículo 149 del Código Sustantivo del Trabajo.

señalado en la ratio decidendi de la Sentencia C-760/2001). El presente Texto Definitivo que aquí se presenta, contiene, en fiel copia, las proposiciones presentadas, avaladas y aprobadas en la Comisión Séptima del Senado.

**6. PROPOSICIONES RADICADAS (AVALADAS Y APROBADAS)**

**6.1. AL ARTÍCULO 6° PRESENTADA POR: H.S. HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO**

**"PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

Proyecto de Ley N° 204 de 2023 Senado

**"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO LEY 1481 DE 1989 MODIFICADO POR LA LEY 1391 DE 2010 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, Artículos 114 y 115, respetuosamente someto consideración de la Honorable Comisión VII del Senado de la República, la siguiente proposición al texto del articulado propuesto inicialmente en la ponencia al proyecto de ley referido:

Artículo 6. Adiciónese el siguiente párrafo 2 al artículo 13 del Decreto Ley 1481 de 1989

**"Párrafo 2. Parágrafo 2. Reingreso.** Los asociados pensionados o que se hayan retirado del fondo de empleados por desvinculación laboral de la empresa que determina el vínculo, podrán reingresar al fondo en cualquier tiempo, si así lo establecen los estatutos, cumpliendo los requisitos exigidos para ello estatutariamente.

Atentamente,

**HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO**  
Senador "

**6.2. AL ARTÍCULO 6° PRESENTADA POR: H.S. ANA PAOLA AGUDELO, H.R. IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ, H.S. MANUEL VIRGÚEZ P., H.S. CARLOS EDUARDO GUEVARA**

**"Proposición**

**Modifíquese el artículo 6 del PROYECTO DE LEY No. 204 DE 2023 – SENADO "Por medio del cual se modifica el Decreto Ley 1481 de 1989 modificado por la Ley 1391 de 2010 y se dictan otras disposiciones, que quedará así:**

Artículo 6. Adiciónese el siguiente párrafo 2 al artículo 13 del Decreto Ley 1481 de 1989:

**"Párrafo 2. Parágrafo 2. Reingreso.** Los asociados pensionados o que se hayan retirado del fondo de empleados por desvinculación laboral de la empresa que determina el vínculo, podrán reingresar al fondo en cualquier tiempo, si así lo establecen los estatutos, cumpliendo los requisitos exigidos para ello estatutariamente. **En todo caso, sólo podrán afiliarse y reingresar, quienes hayan sostenido un vínculo laboral con la empresa sobre la cual se constituye el Fondo, por 2 años de manera continua o discontinua.**

De los honorables congresistas,

**ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA**  
Senadora de la República  
Partido Político MIRA

**IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ**  
Representante a la Cámara por Bogotá  
Partido Político MIRA

**MANUEL VIRGÚEZ P.**  
Senador de la República  
Partido Político MIRA

**CARLOS EDUARDO GUEVARA**  
Senador de la República  
Partido Político MIRA"

**LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA.** - Bogotá D. C., a los diecisiete (17) días del mes de Junio del año dos mil veinticuatro (2024).- En la presente fecha se autoriza la publicación en la Gaceta del Congreso, del Texto Definitivo relacionado a continuación, aprobado en Primer Debate, en la Comisión Séptima del Senado, en sesión presencial, así:

**FECHA DE APROBACIÓN:** 29 DE MAYO DE 2024

**SEGÚN ACTA No.:** 30

**LEGISLATURA:** 2023-2024

**NÚMERO DEL PROYECTO DE LEY:** 204 DE 2023 SENADO

**TÍTULO DEL PROYECTO:** "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO LEY 1481 DE 1989 MODIFICADO POR LA LEY 1391 DE 2010 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

**FOLIOS:** 12

Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5° del artículo 2° de la Ley 1431 de 2019.

Autoriza la Mesa Directiva de la Comisión Séptima del Senado de la República y suscribe en su nombre,

  
**PRAXERE JOSÉ OSPINO REY**  
SECRETARIO COMISIÓN SÉPTIMA  
H. Senado de la República

## TEXTO DEFINITIVO

(Discutido y aprobado en la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Honorable Senado de la República, en sesión ordinaria de fecha: martes siete (7) de mayo de 2024, según Acta número 25, de la Legislatura 2023-2024)

## AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 130 DE 2023 SENADO

por medio de la cual se crea la armonización de la inteligencia artificial con el derecho al trabajo de las personas.

## TEXTO DEFINITIVO

(DISCUTIDO Y APROBADO EN LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: MARTES SIETE (07) DE MAYO DE 2024, SEGÚN ACTA No. 25, DE LA LEGISLATURA 2023-2024)

Al Proyecto de Ley N° 130 de 2023 Senado

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA ARMONIZACIÓN DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL CON EL DERECHO AL TRABAJO DE LAS PERSONAS".

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

**Artículo 1°. Objeto.** La presente ley tiene como finalidad la protección de los derechos de los trabajadores y la correcta utilización de la inteligencia artificial garantizando la estabilidad laboral y el derecho al trabajo de las personas, armonizando los avances científicos y tecnológicos con el trabajo de las personas.

**Artículo 2°. Definiciones:** Para efectos de esta ley se entenderá como:

**Inteligencia Artificial:** Disciplina científica que se ocupa de crear programas informáticos que ejecutan operaciones comparables a las que realiza la mente humana como el aprendizaje o el razonamiento lógico.

**Algoritmos:** El conjunto de instrucciones sistemáticas y previamente definidas que se utilizan para realizar una determinada tarea. Estas instrucciones están ordenadas y acotadas a manera de pasos a seguir para alcanzar un objetivo.

**Automatización Robótica de Procesos:** La automatización robótica de los procesos (RPA) consiste en el uso de robots de software para realizar las tareas repetitivas de las que suelen encargarse las personas. La mayoría de sus herramientas se ejecutan en estaciones de trabajo individuales y pueden realizar tareas rutinarias, como mover filas de datos de una base de datos a una hoja de cálculo.

**Artículo 3°. Uso de algoritmos para selección de personal.** Las entidades públicas o privadas que hagan uso de la inteligencia artificial para la selección, promoción y ascenso de los trabajadores deberán informar a estos los algoritmos utilizados para

**Artículo 9°. Incentivos por la correcta armonización entre el uso de la Inteligencia Artificial y el Derecho al Trabajo.** El Ministerio de trabajo podrá crear incentivos a las empresas cuyo capital humano sea preparado para trabajar con inteligencia artificial y que demuestren la optimización de procesos administrativos, científicos, industriales y/o comerciales sin afectación de plazas de trabajo y readecuación de funciones de sus empleados.

**Artículo 10°. Privacidad de datos.** Las entidades públicas o privadas que utilicen la inteligencia artificial en los procesos de evaluación, administración, desempeño y control deberán garantizar la privacidad de los datos de los empleados y contratistas. **En todo caso, los datos deben ser tratados conforme la Ley 1581 de 2012 o la ley que la modifique o complemente.**

**Artículo 11°. Seguridad y salud de los empleados.** Las entidades públicas o privadas que utilicen la inteligencia artificial en los procesos de evaluación, administración, desempeño y control deberán garantizar la salud laboral de sus empleados y/o contratistas evitando que el uso de estas tecnologías genere a sus empleados enfermedades psicológicas o físicas como ansiedad o estrés entre otras.

**Artículo 12°. Vigencia y Derogatorias.** La presente ley entra en vigencia en el momento de su publicación en el diario oficial y deroga todas las leyes y demás disposiciones que le sean contrarias.

El anterior texto, conforme a lo dispuesto en el artículo 165 de la Ley 5ª de 1992 (firma de los ponentes, una vez reordenado el articulado que constituye el texto definitivo).

El ponente único,

  
HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO  
Senador Ponente Coordinador

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA. - Bogotá, D.C., en la sesión presencial, de fecha martes siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), según Acta No. 25, de la Legislatura 2023-2024, se dio la discusión y votación de la Ponencia para Primer Debate y Texto Propuesto, al Proyecto de Ley No. 130 de 2023 Senado, "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA ARMONIZACIÓN DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL CON EL DERECHO AL TRABAJO DE LAS PERSONAS".

1. **PROPOSICIÓN CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO**

su evaluación garantizando la no discriminación y la imparcialidad en todos los procesos de selección.

**Artículo 4°. Uso De La Inteligencia Artificial En El Ejercicio De Control, Dirección Y Evaluación De Desempeño.** Las entidades públicas o privadas que hagan uso de la inteligencia artificial para ejercer el derecho de subordinación y control o la evaluación de empleados y/o contratistas, así como determinar sus directrices de administración, deberán asegurar la imparcialidad de los procesos, la confiabilidad de las bases de datos, la actualización de software y la prevalencia de la inteligencia humana sobre la artificial.

**Artículo 5°. Capacitación de personal frente al uso de la Inteligencia Artificial y armonización con las labores contractuales de los empleados.** Las entidades públicas o privadas que hagan uso de la inteligencia artificial deberán prestar jornadas de capacitación a sus empleados con el fin de dar a conocer la forma de utilización de esta en las relaciones laborales y en las funciones específicas de los cargos en los que se vea la necesidad de adecuación o armonización entre el desempeño de los trabajadores y el uso de inteligencia artificial.

**Parágrafo: Las jornadas de capacitación, podrán adaptarse según las necesidades y habilidades individuales de cada trabajador, analizar su progreso, ajustar la capacitación según su desempeño y proporcionar retroalimentación instantánea.**

**Artículo 6°. Uso de la Automatización Robótica de Procesos.** Las entidades públicas o privadas que pretendan hacer uso de la automatización robótica de procesos mediante uso de la inteligencia artificial **podrán** recalificar las capacidades y las funciones de los empleados o contratistas con el fin de armonizar el trabajo de la Inteligencia Artificial con las labores desempeñadas por los trabajadores, propendiendo por mantener la mayor cantidad de plazas de trabajo posibles.

**Artículo 7°. Programas de armonización de la Inteligencia Artificial con el Derecho al trabajo.** Las instituciones de educación superior técnicas, tecnológicas o profesionales en ejercicio de su autonomía universitaria podrán implementar programas de armonización en el uso de la inteligencia artificial y la correcta adecuación del talento humano con el fin de lograr que prevalezca la inteligencia humana sobre la artificial.

**Artículo 8°. Recomendaciones.** El Ministerio del trabajo, de Educación, TICS, Ciencia y Tecnología podrán emitir recomendaciones de armonización entre el uso de la inteligencia artificial y la automatización robótica de procesos con la integración de las funciones humanas con el fin de garantizar el derecho al trabajo de los empleados y/o contratistas.

## 1.1. TEXTO DE LA PROPOSICIÓN

En virtud de las consideraciones expuestas, solicitamos respetuosamente a los Honorables Congresistas de la Comisión Séptima del Senado de la República dar PRIMER DEBATE y APROBAR el Proyecto de Ley No. 130 de 2023, "Por medio de la cual se crea la armonización de la inteligencia artificial con el derecho al trabajo de las personas".

De los honorables Congresistas.

Atentamente,  
  
HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO  
Senador Ponente Coordinador

## 1.2. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO.

Puesto a discusión y votación la proposición con que termina el informe de ponencia para primer debate Senado, esta fue aprobada, con el mecanismo de votación ordinaria por ocho (11) votos a favor, ninguno en contra, ninguna abstención.

2. **DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN BLOQUE, DEL ARTICULADO CON LAS PROPOSICIONES LEÍDAS Y AVALADAS, EL TÍTULO DEL PROYECTO Y EL DESEO DE LA COMISIÓN QUE ESTE PROYECTO PASE A SEGUNDO DEBATE SENADO.**

Puesto a discusión y votación en bloque del articulado, doce (12) artículos con las proposiciones leídas, avaladas (propuesto por el ponente único, Senador Honorio Miguel Henríquez Pinedo), con omisión de la lectura, el título del proyecto y el deseo de la Comisión que este proyecto pase a segundo debate Senado (propuesto por la Presidenta, Senadora Martha Peralta Epieyú).

Todo lo anterior, fue aprobado con el mecanismo de votación ordinaria, con once (11) votos a favor, ningún voto en contra, ninguna abstención.

El resto del articulado, tal como fue presentado en el texto propuesto de la ponencia para primer debate Senado

Las proposiciones avaladas, puestas a discusión y votación, fueron las siguientes:

- 1. PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 5º, PRESENTADA POR: H.S. NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF.
- 2. PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 6º, PRESENTADA POR: H.S. MARTHA PERALTA EPIEYÚ
- 3. PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 10º, PRESENTADA POR: H.S. NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF.

El título del proyecto quedó aprobado de la siguiente manera:

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA ARMONIZACIÓN DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL CON EL DERECHO AL TRABAJO DE LAS PERSONAS”.**

**3. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY N° 163/2023 SENADO**

**INICIATIVA:** HH. SS. ESTEBAN QUINTERO CARDONA, ANDRÉS GUERRA HOYOS, HONORIO HENRÍQUEZ PINEDO, JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ, HH. RR. YULIETH ANDREA SÁNCHEZ, EDUAR ALEXIS TRIANA, JUAN FELIPE CORZO ÁLVAREZ.

**RADICADO:** EN SENADO: 06-09-2023 EN COMISIÓN: 21-09-2023 EN CÁMARA: XX-XX-202X

PUBLICACIONES – GACETAS								
TEXTO ORIGINAL	PONENCIA 1º DEBATE SENADO	TEXTO DEFINITIVO COM VII SENADO	PONENCIA 2º DEBATE SENADO	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA SENADO	PONENCIA 1er DEBATE CÁMARA	TEXTO DEFINITIVO O COM VII CÁMARA	PONENCIA 2º DEBATE CÁMARA	TEXTO DEFINITIVO O PLENARIA CÁMARA
12 Art 1228/2023	12 Art 1757/2023							

PONENTES PRIMER DEBATE		
HH.SS. PONENTES (01-11-2023)	ASIGNADO (A)	PARTIDO
HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO	PONENTE UNICO	CENTRO DEMOCRÁTICO

ANUNCIOS
Martes 12 de Diciembre de 2023 según Acta N° 17, Miércoles 21 de Febrero 2024 Acta N° 18, Martes 02 de Abril 2024 Acta N° 19, Martes 16 de Abril 2024 Acta N° 21, Martes 23 de Abril de 2024 según Acta N° 22, Miércoles 24 de Abril 2024 Acta N° 23, Martes 30 de Abril de 2024 según Acta N° 24, Martes 07 de Mayo de 2024 según Acta N° 25,

TRÁMITE EN SENADO
NOV.01.2023: Designación de ponentes mediante oficio CSP-CS-2106-2023
DIC.11.2023: Radican Informe de ponencia para primer debate
DIC.11.2023: Se manda a publicar Informe de ponencia para primer debate mediante oficio CSP-CS-2415-2023

**Parágrafo:** Las jornadas de capacitación, podrán adaptarse según las necesidades y habilidades individuales de cada trabajador, analizar su progreso, ajustar la capacitación según su desempeño y proporcionar retroalimentación instantánea.

**NADIA BLEL SCAFF**  
Senadora de la Republica

**5.2. PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 6º, PRESENTADA POR: H.S. MARTHA PERALTA EPIEYÚ**

**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA**

Modifíquese el artículo 6º del proyecto de ley No. 130 de 2023 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA ARMONIZACIÓN DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL CON EL DERECHO AL TRABAJO DE LAS PERSONAS"

El cual quedara así:

**Artículo 6. Uso de la Automatización Robótica de Procesos:** Las entidades públicas o privadas que pretendan hacer uso de la automatización robótica de procesos mediante el uso de la inteligencia artificial **podrán** recalificar las capacidades y las funciones de los empleados o contratistas con el fin de armonizar el trabajo de la Inteligencia Artificial con las labores desempeñadas por los trabajadores, propendiendo por mantener la mayor cantidad de plazas de trabajo posibles.

Presentada por:

**MARTHA PERALTA EPIEYÚ**  
Senadora

**5.3. PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 10º, PRESENTADA POR: H.S. NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF.**

**PROPOSICIÓN**

**AL PROYECTO DE LEY NO. 130/2023 SENADO, “POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA ARMONIZACIÓN DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL CON EL DERECHO AL TRABAJO DE LAS PERSONAS”**

**MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 10 DE LA INICIATIVA, EL CUAL QUEDARA ASI:**  
Artículo 10º Privacidad de datos. Las entidades públicas o privadas que utilicen la inteligencia artificial en los procesos de evaluación, administración, desempeño y control deberán garantizar la privacidad de los datos de los empleados y contratistas.

**MAY.07.2024:** Se inicia la discusión y votación, se aprueba la proposición con que termina el informe de ponencia, articulado con y sin proposición y su paso a segundo debate, se asigna en estrado a los H.S HONORIO HENRÍQUEZ PINEDO según consta en el acta 25.  
**MAY.07.2024:** Se aprueba Proposición #43 – Audiencia Pública al Proyecto de Ley  
**PENDIENTE PONENCIA SEGUNDO DEBATE**

CONCEPTO SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
FECHA: 27-10-2023	GACETA No. 1506/2023
SE MANDA PUBLICAR EL 27 DE OCTUBRE DE 2023	

CONCEPTO MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES	
FECHA: 26-04-2024	GACETA No. 492/2024
SE MANDA PUBLICAR EL 26 DE ABRIL DE 2024	

**4.SOBRE LAS PROPOSICIONES**

Todas las proposiciones reposan en el expediente y fueron dadas a conocer oportunamente, de manera virtual, previo a su discusión y votación, a todos los Honorables Senadores y Honorables Senadoras de la Comisión Séptima del Senado de la República. (Reproducción mecánica, para efectos del Principio de Publicidad señalado en la ratio decidendi de la Sentencia C-760/2001). El presente Texto Definitivo que aquí se presenta, contiene, en fiel copia, las proposiciones presentadas, avaladas y aprobadas en la Comisión Séptima del Senado.

**5.PROPOSICIONES AVALADAS Y APROBADAS**

**5.1. PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 5º, PRESENTADA POR: H.S. NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF.**

**PROPOSICIÓN**

**AL PROYECTO DE LEY NO. 130/2023 SENADO, “POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA ARMONIZACIÓN DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL CON EL DERECHO AL TRABAJO DE LAS PERSONAS”**  
**MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 5 DE LA INICIATIVA, EL CUAL QUEDARA ASI:**

Artículo 5º Capacitación de personal frente al uso de la Inteligencia Artificial y armonización con las labores contractuales de los empleados. Las entidades públicas o privadas que hagan uso de la inteligencia artificial deberán prestar jornadas de capacitación a sus empleados con el fin de dar a conocer la forma de utilización de esta en las relaciones laborales y en las funciones específicas de los cargos en los que se vea la necesidad de adecuación o armonización entre el desempeño de los trabajadores y el uso de inteligencia artificial.

En todo caso, los datos deben ser tratados conforme la Ley 1581 de 2012 o la ley que la modifique o complemente.

**NADIA BLEL SCAFF**  
Senadora de la Republica

No fue radicada proposición de articulo nuevo, de la H.S. Martha Peralta Epieyú .

**LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA.** - Bogotá D. C., a los diecisiete (17) días del mes de Junio del año dos mil veinticuatro (2024).- En la presente fecha se autoriza la publicación en la Gaceta del Congreso, del Texto Definitivo relacionado a continuación, aprobado en Primer Debate, en la Comisión Séptima del Senado, en sesión presencial, así:

**FECHA DE APROBACIÓN:** 07 DE MAYO DE 2024

**SEGÚN ACTA No.:** 25

**LEGISLATURA:** 2023-2024

**NÚMERO DEL PROYECTO DE LEY:** 130 DE 2023 SENADO

**TÍTULO DEL PROYECTO:** “POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA ARMONIZACIÓN DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL CON EL DERECHO AL TRABAJO DE LAS PERSONAS”.

**FOLIOS:** 08

Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5º del artículo 2º de la Ley 1431 de 2019.

Autoriza la Mesa Directiva de la Comisión Séptima del Senado de la República y suscribe en su nombre,

  
**PRAXERE JOSÉ OSPINO REY**  
SECRETARIO COMISIÓN SÉPTIMA  
H. Senado de la República

## TEXTO DEFINITIVO

(Discutido y aprobado en la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Honorable Senado de la República, en sesión ordinaria de fecha: martes once (11) de junio de 2024, según Acta número 34, de la Legislatura 2023-2024)

### PROYECTO DE LEY NÚMERO 295 DE 2024 SENADO, 119 DE 2023 CÁMARA

por medio de la cual se dictan disposiciones para garantizar el acceso universal y obligatorio, en todo el territorio nacional, al Programa Madre Canguro, en beneficio de neonatos prematuros y/o de bajo peso al nacer.

#### TEXTO DEFINITIVO

(DISCUTIDO Y APROBADO EN LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: MARTES ONCE (11) DE JUNIO DE 2024, SEGÚN ACTA No. 34, DE LA LEGISLATURA 2023-2024)

PROYECTO DE LEY NÚMERO 295 DE 2024 SENADO, 119 DE 2023 CÁMARA

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES PARA GARANTIZAR EL ACCESO UNIVERSAL Y OBLIGATORIO, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, AL PROGRAMA MADRE CANGURO, EN BENEFICIO DE NEONATOS PREMATUROS Y/O DE BAJO PESO AL NACER”

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Capítulo I

Disposiciones generales

**Artículo 1°. Objeto.** La presente ley tiene por objeto garantizar el acceso universal y obligatorio, en todo el territorio nacional, al Programa Madre Canguro, como una estrategia para asegurar los derechos prevalentes a la salud y a la vida de los neonatos prematuros y/o de bajo peso al nacer (BPN) en Colombia.

**Artículo 2°. Definiciones.** Para efectos de la presente ley, se entenderá por:

**a) Prematuridad:** Estado que define el acto de nacer antes de la semana 37 del período de gestación, independiente del peso.

**b) Niño de bajo peso al nacer (BPN):** Es el niño que nace con un peso inferior a 2500 gramos, con independencia de la edad gestacional.

**c) Programa Madre Canguro (PMC):** También conocido como Programa Familia Canguro (PFC): Es el conjunto de actividades organizadas destinadas a realizar una intervención específica en salud, en este caso la intervención siguiendo el Método Madre Canguro, con un equipo de personal de atención en salud debidamente entrenado y organizado, dentro de una estructura física y administrativa definida.

**d) El Método Madre Canguro (MMC):** Es un sistema de cuidados del niño o niña prematuro y/o de bajo peso al nacer; estandarizado y protocolizado; basado en el contacto piel a piel entre el niño prematuro y/o de bajo peso al nacer y su familia; con lactancia materna exclusiva, cuando sea posible; y salida precoz a casa en Posición Canguro bajo un seguimiento ambulatorio estricto durante el primer año de edad corregida. El MMC busca empoderar a la madre, a los padres o cuidadores, y transferir gradualmente la capacidad y responsabilidad de ser quien cuida de manera primaria de su infante, satisfaciendo sus necesidades físicas y emocionales.

**Artículo 3°. Acceso universal y obligatorio al Programa Madre Canguro.** El acceso al Programa Madre Canguro será obligatorio con el fin de asegurar el acceso eficaz y universal para todos los neonatos prematuros y/o de bajo peso al nacer, garantizando así una atención integral, continua y de calidad, en concordancia con los principios del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

**Parágrafo.** Las características y disposiciones para la implementación del Programa Madre Canguro serán reglamentadas por el Ministerio de Salud y Protección Social a través de los lineamientos técnicos correspondientes, garantizando un tratamiento integral al neonato prematuro o de bajo peso al nacer.

**Artículo 4°. Garantía de acceso.** Las diferentes prestadoras de salud y las aseguradoras, o quien hagan sus veces, deberán garantizar que los niños y niñas prematuros y/o bajo peso al nacer accedan al Programa Madre Canguro que cumpla con los estándares de calidad dispuestos en los diferentes lineamientos, guías técnicas y disposiciones legales, los cuales deben asegurar una correcta implementación del Método Madre Canguro.

El personal médico y las instituciones de naturaleza pública o privada, con independencia de su naturaleza jurídica, que obstaculicen y/o nieguen la prestación

del servicio de salud del Programa Madre Canguro serán sancionados penal y disciplinariamente.

**Parágrafo 1.** Las infracciones a esta obligación serán sancionadas con multas, cuyos lineamientos y cuantía serán establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, y serán destinadas a financiar la expansión del programa, sin perjuicio de las demás fuentes de financiación que se definan para el desarrollo efectivo del mismo. Dichos lineamientos serán formulados considerando criterios técnicos, las buenas prácticas y el conocimiento de expertos que permitan la definición objetiva de los mismos.

**Parágrafo 2.** El Ministerio de Salud y Protección Social, establecerá los mecanismos a que haya lugar para brindar asistencia técnica a las prestadoras de salud y las aseguradoras, de manera que puedan implementar el Programa Madre Canguro, con los estándares de calidad requeridos. Asimismo creará incentivos de carácter técnico orientados a las prestadoras de salud y aseguradoras, que promuevan el mejoramiento continuo de los servicios integrales que deben prestar, en el marco del Programa Madre Canguro.

**Artículo 5°. Promoción del Programa Madre Canguro.** El Ministerio de Salud y Protección Social promoverá la creación, fortalecimiento e implementación obligatoria del Programa Madre Canguro con cobertura total en el territorio nacional, de acuerdo con los lineamientos técnicos publicados por el Ministerio.

Sin perjuicio de lo anterior, todas las acciones administrativas desarrolladas por el Ministerio de Salud y Protección Social dirigidas a promover la creación y fortalecimiento del Programa Madre Canguro (PMC) se implementarán de manera prioritaria en los municipios PDET y en aquellos que cuenten con presencia de población étnica.

**Artículo 6°. Guías de práctica clínica.** El Ministerio de Salud y Protección Social deberá realizar, actualizar y emitir guías de práctica clínica para la implementación de calidad del Método Madre Canguro en las diferentes prestadoras de salud, así como en las aseguradoras del régimen contributivo y del régimen subsidiado.

**Artículo 7°. Regulación de la prestación del servicio de salud del Programa Madre Canguro.** Con el fin de regular la prestación del servicio de salud en el Programa Madre Canguro, el Ministerio de Salud y Protección Social, de acuerdo con sus funciones, establecerá:

a) Los lineamientos para que el Programa Madre Canguro se adapte a las necesidades del territorio nacional y sus diversidades, teniendo en cuenta los criterios y la autonomía del Sistema Indígena de Salud Propio Intercultural (SISPI), así como las prácticas y conocimientos tradicionales de las comunidades indígenas.

b) Los requisitos y el procedimiento para garantizar el funcionamiento integral del Programa Madre Canguro teniendo en cuenta criterios poblacionales, epidemiológicos, financieros y socioeconómicos.

**Artículo 8°. Seguimiento de la prestación del servicio de salud del Programa Madre Canguro.** La Superintendencia Nacional de Salud realizará las funciones de inspección, vigilancia y control del Programa Madre Canguro, en aras de garantizar que se desarrolle en condiciones de calidad de acuerdo con las guías, lineamientos y la evidencia científica aportada.

**Artículo 9°. Período de reglamentación.** El Ministerio de Salud y Protección Social reglamentará lo dispuesto en la presente ley en un plazo no mayor a seis (6) meses contados a partir de su entrada en vigencia.

**Artículo 10. Ámbito de aplicación.** Las disposiciones previstas en la presente ley, se aplicarán bajo el enfoque diferencial en todo el territorio nacional en instituciones que intervengan de directa o indirectamente en la prestación del Programa Madre Canguro.

**Artículo 11. Campañas de información y sensibilización sobre el Programa Madre Canguro.** El Ministerio de Salud y Protección Social deberá realizar campañas de información y sensibilización dirigidas a la población general y a profesionales de la salud sobre los beneficios y la implementación del Programa Madre Canguro. Estas

campañas utilizarán diversos medios de comunicación, incluidos televisión, la radio, internet y materiales impresos, con el fin de garantizar un amplio alcance y comprensión del programa.

**Artículo 12. Diversidad lingüística y cultural del Programa Madre Canguro.** El Programa Madre Canguro deberá ser adaptable y respetuoso con la diversidad cultural y lingüística de todas las comunidades en Colombia, incluyendo la provisión de materiales y capacitación en idiomas y dialectos locales, así como la integración de prácticas culturales en los protocolos de atención, siempre que no interfieran con la seguridad y el bienestar de los prematuros y/o de bajo peso al nacer y la madre.

**Artículo 13.** Se establecerán guías de práctica clínica actualizadas para la implementación del Método Madre Canguro, las cuales incluirán estándares detallados de infraestructura, competencia del personal y procedimientos clínicos. El Ministerio de Salud y Protección Social deberá revisar y actualizar estas guías cada dos (2) años, o antes si nuevas evidencias clínicas así lo requieren.

**Artículo 14. Vigencia y derogatorias.** La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

El anterior texto, conforme a lo dispuesto en el artículo 165 de la Ley 5ª de 1992 (firma de la ponente, una vez reordenado el articulado que constituye el texto definitivo).

La Ponente,



**MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYÚ**  
Senadora de la República  
Coordinadora Ponente

**COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA.** - Bogotá D.C., en la sesión presencial, de fecha martes once (11) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), según Acta No. 34, de la Legislatura 2023-2024, se dio la discusión y votación de la Ponencia para Primer Debate y Texto Propuesto, al Proyecto de Ley No. 295 de 2024 Senado, "POR MEDIO DE LA CUAL SE

**DICTAN DISPOSICIONES PARA GARANTIZAR EL ACCESO UNIVERSAL Y OBLIGATORIO, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, AL PROGRAMA MADRE CANGURO, EN BENEFICIO DE NEONATOS PREMATUROS Y/O DE BAJO PESO AL NACER."**

**1. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO**

**1.1. TEXTO DE LA PROPOSICIÓN**

Con fundamento en las anteriores consideraciones, y dada la importancia que reviste esta iniciativa, presento **ponencia positiva** y solicito los honorables miembros de la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Senado de la República que se dé trámite al primer debate del Proyecto de Ley No. 295/2024 Senado, 119/2023 Cámara, "Por el cual se dictan disposiciones para garantizar el acceso universal y obligatorio, en todo el territorio nacional, al programa madre canguro, en beneficio de neonatos prematuros y/o de bajo peso al nacer".

De la Honorable Senadora,

**MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYÚ**  
Senadora de la República  
Coordinadora Ponente

**1.2. VOTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO**

Puesto a discusión y votación la proposición con que termina el informe de ponencia para primer debate Senado, esta fue aprobada, con el mecanismo de **votación ordinaria**, con diez (10) votos a favor, (siete (07) de manera virtual y tres (03) de manera presencial), ningún voto en contra, ninguna abstención.

**2. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL ARTICULADO EN BLOQUE CON LA PROPOSICIÓN AVALADA, TÍTULO DEL PROYECTO DE LEY Y EL DESEO DE LA COMISIÓN QUE ESTE PROYECTO PASE A SEGUNDO DEBATE SENADO.**

Puesto a discusión y votación el articulado en bloque (propuesta por la Presidenta, (E), la Vicepresidenta, Senadora Berenice Bedoya Pérez), catorce (14) artículos con omisión de lectura; con la proposición avalada, presentada de la siguiente manera:

- PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 4º PRESENTADA POR: H.S. ANA PAOLA AGUDELO, H.R. IRMA LUZ HERRERA, H.S. MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUIVE, H.S. CARLOS EDUARDO GUEVARA.

El resto del articulado queda tal como fue presentado en el texto propuesto de la ponencia para primer debate, Senado.

Así mismo, fue puesto a discusión y votación el título del proyecto de ley y el deseo de la Comisión que este proyecto pase a segundo debate Senado; todo lo anterior, fue aprobado, con el mecanismo de **votación ordinaria**, con diez (10) votos a favor, (siete (07) de manera virtual y tres (03) de manera presencial), ningún voto en contra, ninguna abstención.

El título del proyecto quedó aprobado de la siguiente manera:

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES PARA GARANTIZAR EL ACCESO UNIVERSAL Y OBLIGATORIO, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, AL PROGRAMA MADRE CANGURO, EN BENEFICIO DE NEONATOS PREMATUROS Y/O DE BAJO PESO AL NACER"**

**3. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY N° 295 DE 2024 SENADO**

Proyecto de Ley No. 295/2024 Senado, 119/2023 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES PARA GARANTIZAR EL ACCESO UNIVERSAL Y OBLIGATORIO, EN TODO

**EL TERRITORIO NACIONAL, AL PROGRAMA MADRE CANGURO, EN BENEFICIO DE NEONATOS PREMATUROS Y/O DE BAJO PESO AL NACER."**

**INICIATIVA** H.S.MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYÚ, H.R. AGMETH JOSÉ ESCAF TIJERINO, H.R.LEIDER ALEXANDRA VÁSQUEZ OCHOA, H.R. CARMEN FELISA RAMÍREZ BOSCÁN, H.R.SUSANA GÓMEZ CASTAÑO, H.R. ALIRIO URIBE MUÑOZ, H.R. LUZ MARÍA MÚNERA MEDINA, H.R. INGRID JOHANA AGUIRRE JUVINAO , H.R.LEYLA MARLENY RINCÓN TRUJILLO, H.R. ETNA TAMARA ARGOTE CALDERÓN, H.R. ERICK ADRIÁN VELASCO BURBANO, H.R. GLORIA ELENA ARIZABALETA CORRAL, H.R. JORGE ANDRÉS CANCELMANCE LÓPEZ, H.R. GABRIEL ERNESTO PARRADO DURÁN , H.R. EDUARDO GIOVANNY SARMIENTO HIDALGO, H.R. JOSÉ ALBERTO TEJADA ECHEVERRY, H.R. ALFREDO MONDRAGÓN GARZÓN, H.R.ERMES EVELIO PETE VIVAS, H.R.ERIKA TATIANA SÁNCHEZ PINTO, H.R.ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS, H.R.GABRIEL BECERRA YAÑEZ, H.R. DAVID RICARDO RACERO MAYORCA, H.R.JORGE HERNÁN BASTIDAS ROSERO.

RADICADO: EN SENADO: 17-05-2024 EN COMISIÓN:17-05-2024 EN CÁMARA: 08-08-2023

**PUBLICACIONES – GACETAS**

TEXTO ORIGINAL	POENCIA 1º DEBATE CÁMARA	TEXTO DEFINITIVO COM VII CÁMARA	POENCIA 2º DEBATE CÁMARA	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA	POENCIA 1º DEBATE SENADO	TEXTO DEFINITIVO COM VII SENADO	POENCIA 2º DEBATE SENADO	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA SENADO
11 Art	11 Art	11 Art	11 Art	11 Art	14 Art	14 art		
1081/2023	1321/2023		1673/2023	555/2024	739/2024			

**TRAMITE EN CÁMARA DE REPRESENTANTES**

Radicado en Comisión	24 de Agosto de 2023
Ponentes Primer Debate Cámara	H.R. Agmeth José Escaf Tijerino – H.R. Juan Felipe Corzo Álvarez - H.R. Karen Juliana López Salazar
Ponencia Primer Debate	Gaceta 1321/2023
Aprobado en Sesión	01 de Noviembre de 2023 ACTA 16
Ponentes Segundo Debate	H.R. Agmeth José Escaf Tijerino – H.R. Juan Felipe Corzo Álvarez - H.R. Karen Juliana López Salazar
Ponencia Segundo Debate	Gaceta 1673/2023
Aprobado en Plenaria	30 de Abril de 2024 acta 137
CONCEPTOS	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL 508/2024

VICEMINISTRO DE SALUD PÚBLICA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS

PONENTES PRIMER DEBATE		
HH.SS. PONENTES	ASIGNADO (A)	PARTIDO
MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYÚ	PONENTE UNICO	MAIS

PONENTES SEGUNDO DEBATE		
HH.SS. PONENTES (11/06/2024)	ASIGNADO (A)	PARTIDO
MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYÚ	PONENTE UNICO	MAIS

**ANUNCIOS**  
 Martes 04 de Junio 2024 Según acta N° 32, Miércoles 05 de Junio 2024 Acta N° 33, Martes 11 de Junio 2024 Acta N° 34,

**TRÁMITE EN SENADO**  
**MAY.27.2024:** Designación de ponentes mediante oficio CSP-CS-0739-2024  
**JUN.04.06:** Se envía a publicar informe de ponencia para primer debate CPS-CS-0805-2024  
**JUN.11.2024:** Se inicia la discusión y se aprueba el informe de ponencia según consta en el Acta N°34. Se designa en estrado a la misma ponente: H.S MARTHA PERALTA EPIEYÚ.  
**PENDIENTE RENDIR PONENCIA SEGUNDO DEBATE**

**4. SOBRE LAS PROPOSICIONES**

Todas las proposiciones reposan en el expediente y fueron dadas a conocer oportunamente, de manera virtual, previo a su discusión y votación, a todos los Honorables Senadores y Senadoras de la Comisión Séptima del Senado de la República. (Reproducción mecánica, para efectos del Principio de Publicidad señalado en la ratio decidendi de la Sentencia C-760/2001). El presente Texto Definitivo que aquí se presenta, contiene, en fiel copia, las proposiciones presentadas, avaladas y aprobadas en la Comisión Séptima del Senado.

las demás fuentes de financiación que se definan para el desarrollo efectivo del mismo. Dichos lineamientos serán formulados considerando criterios técnicos, las buenas prácticas y el conocimiento de expertos que permitan la definición objetiva de los mismos.

Parágrafo 2. El Ministerio de Salud y Protección Social, establecerá los mecanismos a que haya lugar para brindar asistencia técnica a las prestadoras de salud y las aseguradoras, de manera que puedan implementar el Programa Madre Canguro, con los estándares de calidad requeridos. Asimismo creará incentivos de carácter técnico orientados a las prestadoras de salud y aseguradoras, que promuevan el mejoramiento continuo de los servicios integrales que deben prestar, en el marco del Programa Madre Canguro.

De los Honorables Congressistas.

**ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA**  
Senadora de la República  
Partido Político MIRA

**IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ**  
Representante a la Cámara  
Partido Político MIRA

**MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE**  
Senador de la República  
Partido Político MIRA

**CARLOS EDUARDO GUEVARA V.**  
Senador de la República  
Partido Político MIRA"

**5. PROPOSICIÓN RADICADA (AVALADA Y APROBADA)**

**PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 4° PRESENTADA POR: ANA PAOLA AGUDELO, IRMA LUZ HERRERA, MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE, CARLOS EDUARDO GUEVARA.**

**"PROPOSICIÓN**

Modifíquese el artículo 4to, del Proyecto Ley 295/2024 "Por medio de la cual se dictan disposiciones para garantizar el acceso universal y obligatorio, en todo el territorio nacional, al Programa Madre Canguro, en beneficio de neonatos prematuros y/o de bajo peso al nacer", el cual quedará así:

**Artículo 4°.** Garantía de acceso. Las diferentes prestadoras de salud y las aseguradoras, o quien hagan sus veces, deberán garantizar que los niños y niñas prematuros y/o bajo peso al nacer accedan al Programa Madre Canguro que cumpla con los estándares de calidad dispuestos en los diferentes lineamientos, guías técnicas y disposiciones legales, los cuales deben asegurar una correcta implementación del Método Madre Canguro.

El personal médico y las instituciones de naturaleza pública o privada, con independencia de su naturaleza jurídica, que obstaculicen y/o nieguen la prestación del servicio de salud del Programa Madre Canguro serán sancionados penal y disciplinariamente.

**Parágrafo.** Las infracciones a esta obligación serán sancionadas con multas, cuyos lineamientos y cuantía serán establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, y serán destinadas a financiar la expansión del programa, sin perjuicio de

**LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA.** - Bogotá D. C., a los Diecisiete (17) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024). - En la presente fecha se autoriza la publicación en la Gaceta del Congreso, del Texto Definitivo relacionado a continuación, aprobado en Primer Debate en la Comisión Séptima del Senado, en sesión mixta (presencial y virtual) así:

**FECHA DE APROBACIÓN:** 11 DE JUNIO DE 2024

**SEGÚN ACTA No.:** 34

**LEGISLATURA:** 2023-2024

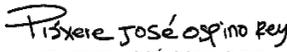
**NÚMERO DEL PROYECTO DE LEY:** 295 DE 2024 SENADO, 119/2023 Cámara.

**TÍTULO DEL PROYECTO:** "POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES PARA GARANTIZAR EL ACCESO UNIVERSAL Y OBLIGATORIO, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, AL PROGRAMA MADRE CANGURO, EN BENEFICIO DE NEONATOS PREMATUROS Y/O DE BAJO PESO AL NACER".

**FOLIOS:** 12

Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5° del artículo 2° de la Ley 1431 de 2019.

Autoriza la Mesa Directiva de la Comisión Séptima del Senado de la República y suscribe en su nombre,

  
**PRAXERE JOSÉ OSPINO REY**  
SECRETARIO GENERAL COMISIÓN SÉPTIMA  
H. Senado de la República

**CONTENIDO**

Gaceta número 896 - Lunes, 17 de junio de 2024			
SENADO DE LA REPÚBLICA			
INFORMES DE CONCILIACIÓN		<b>Págs.</b>	
Informe de conciliación y texto final para ser sometido a conciliación para el Proyecto de Ley número 250 de 2024 Senado, 207 de 2022 Cámara, por medio del cual se transforman los zoológicos, parques animales, exhibiciones animales y parques temáticos en “parques de la conservación” con componente de conservación e investigación científica de los textos aprobados en Plenaria de Cámara de Representantes y Senado de la República. ....	1		fecha: miércoles veintinueve (29) de mayo de 2024, según Acta número 30, de la Legislatura 2023-2024) al Proyecto de Ley número 204 de 2023 Senado, por medio del cual se modifica el Decreto Ley 1481 de 1989 modificado por la Ley 1391 de 2010 y se dictan otras disposiciones..... 8
PONENCIAS			
Informe de ponencia positiva para el primer debate y texto propuesto del Proyecto de Ley número 244 de 2024 Senado, 067 de 2023 Cámara, por medio de la cual se establece el galardón “Simona Amaya”, por su sacrificio, valentía, honor y arrojo, que contribuyeron en la campaña libertadora y se dictan otras disposiciones.....	4		Texto definitivo, (discutido y aprobado en la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Honorable Senado de la República, en sesión ordinaria de fecha: martes siete (7) de mayo de 2024, según Acta número 25, de la Legislatura 2023-2024) al Proyecto de Ley número 130 de 2023 Senado, por medio de la cual se crea la armonización de la inteligencia artificial con el derecho al trabajo de las personas.... 11
TEXTOS DE COMISIÓN			
Texto definitivo, (discutido y aprobado en la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Honorable Senado de la República, en sesión ordinaria de			Texto definitivo, (discutido y aprobado en la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Honorable Senado de la República, en sesión ordinaria de fecha: martes once (11) de junio de 2024, según Acta número 34, de la Legislatura 2023-2024) al Proyecto de Ley número 295 de 2024 Senado, 119 de 2023 Cámara, por medio de la cual se dictan disposiciones para garantizar el acceso universal y obligatorio, en todo el territorio nacional, al Programa Madre Canguro, en beneficio de neonatos prematuros y/o de bajo peso al nacer..... 13